

ASUNTO QUE SE DEBATE: CONTRATO DE TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDER DE LA CRUZ IGLESIAS LOPEZ

DEMANDADO: DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN

DISTRIBUCIONES J.L LTDA

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2018.00434.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmZ28CdZr_5KgK39i7uj9klBp0Wabd11rdcPF9z5VP4Deg?e=FdHGRY)

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmZ28CdZr_5KgK39i7uj9klBp0Wabd11rdcPF9z5VP4Deg?e=FdHGRY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmZ28CdZr_5KgK39i7uj9klBp0Wabd11rdcPF9z5VP4Deg?e=FdHGRY)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que en el presente asunto se encontraba pendiente notificar a la demandada **DISTRIBUCIONES J.L EN LIQUIDACIÓN**, lo cual se surtió conforme se otea en página 82 del archivo 03 CUARDERNO 2 PDF, del expediente digital. Así las cosas, el despacho procede a revisar las contestaciones allegadas.

I. CONTESTACIÓN DE DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN

La entidad accionada fue notificada de manera personal en fecha 19 de marzo de 2019 por conducto de la abogada GLORIA ANGULO BULA, a quien le fue reconocida personería conforme al poder especial otorgado para intervenir en el presente asunto. Así mismo, allegó contestación dentro del término de ley pero NO en legal forma por cuanto omitió dar contestación a todos y cada uno de los hechos contenidos en el libelo de la demanda (subsanción), pues observado el escrito de la contestación solo se enuncian 43 hechos, y la demanda subsanada tiene 47.

Así las cosas, el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS inadmitirá la contestación de la demanda, otorgando un término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados.

II. CONTESTACIÓN DE DISTRIBUCIONES J.L LTDA

Revisado el trámite procesal se otea que mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento a la demandada en mención, y posteriormente en 27 de febrero de 2020 este despacho decidió nombrar como curador *adlitem* al abogado JAIRO ANTONIO GARCIA GONZALEZ, quien se notificó de manera personal en fecha 03 de marzo de 2020, sin que allegará contestación a la demanda.

Así las cosas, el despacho dispondrá tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada DISTRIBUCIONES J.L LTDA.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de **DISTRIBUCIONES J.L LTDA**.

TERCERO: OTORGUESE el termino de ley - cinco días - para que la accionada **DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN** subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dcd520cc81d1332ab201d30c9f5895f69e70eeae8a3253786a2e8222ae3c93**

Documento generado en 11/10/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>